



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número Quinientos Setenta y Seis por el que se designa a la titular del Organismo Autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS POR
EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER
PARA EL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/09/29
Promulgación	2022/10/07
Publicación	2022/10/07
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6126 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, presentaron a consideración del pleno del Congreso del Estado de Morelos, el siguiente dictamen con proyecto de decreto para la ratificación de un nuevo periodo de la anterior titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, o en su caso, para la designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en términos del proceso innominado correspondiente, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5974, 6a Época, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, a saber:

“Que con fundamento en lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el artículo 23-D, se crea el organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, con personalidad jurídica, patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de garantizar, establecer las políticas, acciones que propicien, faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del estado de Morelos.

También señala que la titular de dicho instituto será nombrada por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un periodo de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual.



A su vez establece que, para ser titular del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, se requiere:

- I.- Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia;
- II.- Ser mayor de 25 años;
- III.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión;
- IV.- Contar con estudios que avalen conocimientos profesionales sobre la Teoría de Género y los Derechos de las Mujeres;
- V.- Capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada; y,
- VI.- Capacidad de alianzas institucionales a nivel federal y local en materia de protección de derechos de las mujeres.

Además, el artículo 50, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, prevé que es facultad de la Junta Política y de Gobierno, proponer al pleno del Congreso para su aprobación, las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna comisión.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de agosto de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5623, 6ª Época, el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta, por el que se adiciona el artículo 23-D a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la misma forma se publicó la declaratoria respectiva.
- II. El artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que se crea el organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del estado de Morelos.
- III. Asimismo, el artículo antes citado señala que la persona titular de dicho instituto será nombrada por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el voto



aprobatario de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un periodo de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual.

IV. Que el artículo 50, fracción III, inciso "a", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al pleno del Congreso para su aprobación, las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna comisión; como es el caso de la designación de la persona titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

V. Que con fecha 20 de agosto de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5624, 6ª Época, la convocatoria para la designación de la titular del organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

VI. Que con fecha 31 de agosto de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número 5629, 6ª Época, el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, por el que se designó a la anterior titular del organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a la ciudadana Flor Dessiré León Hernández, para el periodo de tres años y su posible ratificación solamente por un periodo igual.

VII. Que, para garantizar el derecho de la anterior titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a ser ratificada por un periodo igual, mediante oficio sin número de fecha 7 de julio del año 2021, hizo del conocimiento de la Junta Política y de Gobierno su intención de ser ratificada por un periodo igual, por lo que deberá cumplir con todos los requisitos y etapas que señala el presente proceso innominado y en su caso esta convocatoria.

VIII. En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23-D de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y los conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos de la LIV Legislatura, emitió la convocatoria correspondiente.

IX. Que el artículo 50, fracción III, inciso "a", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al pleno del Congreso para su aprobación, las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la ley confiera al



Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna comisión; como es el caso de la designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

X.- Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, la otrora Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, aprobó en sesión extraordinaria el proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, publicada en los medios oficiales del Congreso del Estado, en dos periódicos de circulación de la entidad y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5974, el diez de agosto de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-D de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 36, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, la otrora Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, aprobó el proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el cual se publicó a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5974, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, en los medios oficiales del Congreso del Estado y en dos periódicos de circulación en la entidad, por lo que la convocatoria fue ampliamente difundida y dada a conocer a la sociedad, a efecto de que cualquier persona accediera a la misma y tuviera la oportunidad de inscribirse.

TERCERA. Se establecieron en la convocatoria los siguientes requisitos:

I.- Ser morelense por nacimiento o por residencia;



- II.- Ser mayor de 25 años;
- III.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión;
- IV.- Contar con estudios que avalen conocimientos profesionales sobre la Teoría de Género y los Derechos de las Mujeres;
- V.- Capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada, y
- VI.- Capacidad de alianzas institucionales a nivel federal y local en materia de protección de derechos de las mujeres.

De la misma forma y conforme a la base primera y aunado a los requisitos de la base segunda, todas las personas aspirantes, deberán entregar la siguiente documentación en original y copia por duplicado:

1. Solicitud por escrito y formato de registro debidamente llenado con firma autógrafa y huella digital del pulgar derecho en el cual señalará domicilio, números telefónicos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, debidamente llenado al momento de la entrega de los documentos en el horario y fecha que señale esta convocatoria.
2. Currículum vitae impreso y en versión electrónica en disco CD o memoria USB, en formato Word Arial 12 sin tablas, ni cuadros, en el que señale formación académica, especialización, experiencia y estudios que avalen conocimientos profesionales sobre la Teoría de Género y los Derechos de las Mujeres, capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada, y capacidad de alianzas institucionales a nivel federal y local en materia de protección de derechos de las mujeres
3. Constancia de residencia expedida por las autoridades competentes, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.
4. Constancias expedidas por la Contraloría del Estado y por el Tribunal de Justicia Administrativa, en las que se acredite no haber sido inhabilitado en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles.
5. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, con vigencia de expedición no mayor a 15 días hábiles.
6. Original para cotejo y copia simple de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento;
 - b) Título profesional, en su caso;



- c) Cédula profesional, en su caso; y,
- d) Credencial para votar con fotografía.

7. Escrito bajo protesta de decir verdad que la información otorgada es verídica, y que autoriza a los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones a través de los medios necesarios que juzgue convenientes, a efecto de corroborar la información presentada por las personas aspirantes.

8. Presentar en sobre cerrado un ensayo en un máximo de 20 cuartillas y no menos de 10, impresas por una sola de sus caras, en fuente Arial o Times New Roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente Arial o Times New Roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior, sobre el perfil de la titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, aportaciones y en su caso de las reformas a la ley respectiva que convendría realizar en favor de las mujeres del estado.

9. Programa de trabajo en favor de las mujeres, en el que cada una de las aspirantes podrá exponer sus ideas y argumentos relacionados con la situación que guarda el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como las propuestas de mejoramiento de las actividades que desarrollaría por el instituto y los motivos de su aspiración para ocupar el cargo.

El formato de registro correspondiente estará a disposición de las personas interesadas en la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, dentro del plazo de registro.

DESARROLLO

1. Proceso innominado o convocatoria. El proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el Proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, fue aprobado por la otrora Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, y se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5974, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, en los medios oficiales



del Congreso del Estado y en dos periódicos de circulación en la Entidad, por lo que el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, fue ampliamente difundida y dada a conocer a la sociedad, a efecto de que cualquier persona accediera a la misma y tuviera la oportunidad de inscribirse.

2. Registro. El proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se señaló que el registro iniciaría a partir del día de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" al 10 de agosto del año dos mil veintiuno, en un horario de 9:00 a las 16:00 horas, en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, ubicadas en el interior del recinto legislativo, con domicilio en la calle Dr. Guillermo Gándara No. 101, esquina con Cerrada del Parque, colonia Amatlán, Cuernavaca, Morelos, sin que en su caso, sea factible recibir dicha documentación fuera de las fechas y horarios establecidos en esta convocatoria.

Sin embargo, y toda vez que por causas no imputables al Congreso del Estado y ante la falta de publicación del Proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, con fecha diez de agosto del dos mil veintiuno, se aprobó por parte de los integrantes de la otrora Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, y se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5975, el Acuerdo por el que se modifica la base cuarta del proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para el plazo para las solicitudes de registro, por tanto, el registro comprendió del día diez de agosto del 2021, fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5974, 6a Época, al 16 de agosto del año dos mil veintiuno, en un horario hábil de 9:00 a las 16:00 horas, en las oficinas de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, ubicadas en el interior del recinto legislativo, con domicilio en la calle Dr. Guillermo Gándara No. 101, esquina con Cerrada del Parque, colonia Amatlán, Cuernavaca, Morelos.

Dándose cuenta de catorce aspirantes, que se registraron, y que se enlistan en estricto orden alfabético a continuación:



- 1.- Acevedo García Andrea;
- 2.- Bedolla Zamora Patricia Socorro;
- 3.- Benítez Villaseñor Lucero Ivonne;
- 4.- Bocanegra Rodríguez Micaela;
- 5.- Chávez Cardoso Guadalupe Isela;
- 6.- Cortés Gómez Kenya Hedrey;
- 7.- León Hernández Flor Dessire;
- 8.- Lugo Delgado Kenia;
- 9.- Martínez Cuevas Diana Lizeth;
- 10.- Salgado Bravo Yazmín Lisette;
- 11.- Sandoval Contreras Edna Laura;
- 12.- Torres Rodríguez María Araceli;
- 13.- Urbina Ayala Ariadna Isabel; y,
- 14.- Velázquez Luna Angélica Dánae.

De la misma forma se hizo constar por la otrora Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, que dentro de las catorce aspirantes que se registraron compareció la ciudadana Flor Dessiré León Hernández, en ese momento titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, al registro del proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

3. Integración de expedientes. La otrora Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, revisó la documentación entregada y se integró un expediente de la anterior titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y de cada aspirante que acreditó los requisitos establecidos en el proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la citada Ley Orgánica y demás normativa aplicable.



4. Ensayos. La otrora Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, realizó la revisión de todos los ensayos, determinando que los ensayos cumplieron con los elementos que exigía el proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y la normativa aplicable, por lo que se procedió a la valoración respectiva por los integrantes del órgano político, haciendo énfasis en que toda la documentación presentada pasó a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado de Morelos, y que desde entonces estuvieron a disposición para la revisión correspondiente de cada integrante de la Legislatura.

5. Proyectos de trabajo. La otrora Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, realizó la revisión de todos los Proyectos de Trabajo, determinando que las catorce aspirantes cumplieron con el requisito establecido en el proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos

6. Entrevistas. El día 23 de agosto del 2021, se acordó por el órgano político de la LIV Legislatura, la publicación del calendario programado para llevar a cabo las entrevistas de las aspirantes inscritas en el proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, con fundamento en las bases octava y novena, de la convocatoria publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5974, de fecha 10 de agosto de 2021, publicándose en los medios oficiales del Congreso del Estado de Morelos y en los estrados de la Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, mismo que tuvo efectos de notificación para las participantes, en la cual se informó la fecha y hora de su entrevista; además, dicho calendario se le notificó por medio de correo electrónico y vía telefónica proporcionados por las propias aspirantes, y quedo de la siguiente manera:

Miércoles 25 de agosto de 2021:



	ASPIRANTES	HORARIO
1	ACEVEDO GARCÍA ANDREA	16:00 HRS.
2	BEDOLLA ZAMORA PATRICIA SOCORRO	16:10 HRS.
3	BENÍTEZ VILLASEÑOR LUCERO IVONNE	16:20 HRS.
4	BOCANEGRA RODRÍGUEZ MICAELA	16:30 HRS.
5	CHÁVEZ CARDOSO GUADALUPE ISELA	16:40 HRS.
6	CORTÉS GÓMEZ KENYA HEDREY	16:50 HRS.
7	LEÓN HERNÁNDEZ FLOR DESSIRE	17:00 HRS.
8	LUGO DELGADO KENIA	17:10 HRS.
9	MARTÍNEZ CUEVAS DIANA LIZETH	17:20 HRS.
10	SALGADO BRAVO YAZMÍN LISETTE	17:30 HRS.
11	SANDOVAL CONTRERAS EDNA LAURA	17:40 HRS.
12	TORRES RODRÍGUEZ MARÍA ARACELI	17:50 HRS.
13	URBINA AYALA ARIADNA ISABEL	18:00 HRS.
14	VELÁZQUEZ LUNA ANGELICA DÁNAE	18:10 HRS.

Se enfatiza que, durante el desarrollo de las entrevistas públicas, los integrantes de la otrora Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, las llevaron a cabo en estricto orden alfabético.

La anterior titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, expuso los motivos y razones por los cuales consideraba ser la persona idónea para ser ratificada por un periodo más. Las demás personas aspirantes expusieron sus ideas y argumentos relacionados con la situación que guarda el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como las propuestas de mejoramiento de las actividades desarrolladas por el instituto, hasta por un máximo de 10 minutos.

Los integrantes de la otrora Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, hicieron las preguntas e intervenciones a la actual titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en relación con su trabajo desarrollado al frente de instituto. De la misma forma realizaron cuestionamientos a cada aspirante relacionadas a su exposición, así como, a lo relacionado a sus antecedentes curriculares, los valores y antecedentes éticos del ejercicio profesional, y el perfil de cada aspirante o aquellos temas que consideren



pertinentes respecto al cargo que aspiran, tomando en consideración las constancias que obran en el expediente de cada aspirante.

Posteriormente, los integrantes de la otrora Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, en sesión extraordinaria, analizaron y valoraron todos los elementos contenidos en los expedientes de las personas aspirantes que acreditaron las fases anteriores; así mismo, en términos del artículo 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se consideró que la anterior titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se considera idónea para respetar su derecho a ser ratificada por un nuevo periodo, y de la misma forma las aspirantes reúnen los requisitos, en su caso, para el proceso la designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, mismas que forman parte del presente dictamen para someter a consideración del pleno del Congreso del Estado de Morelos las designaciones correspondientes, en términos de la normativa aplicable.

MOTIVACIÓN

De acuerdo a los elementos aportados y las entrevistas efectuadas, la otrora Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, resolvió que la actual titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y las aspirantes que se registraron concurren a todas las etapas establecidas en el proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Que la Junta Política de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado, procedió a la revisión y análisis de la documentación que contiene el proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, concluyendo que, las catorce (14) aspirantes reunieron los requisitos respectivos; por consiguiente, cada diputada y diputado tiene libertad para votar soberanamente por la propuesta de ratificación o en su caso, de las aspirantes que cumplieron con los requisitos de la



convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, son elegibles e idóneas, para ocupar el cargo de titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Dicha determinación se desprende de las documentales que obran en los expedientes personales de cada aspirante y pasaron a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado, así como de lo fundamentado en el presente dictamen.

En tal virtud, se estima que la actual titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, cuenta con las condiciones para ser ratificada por un nuevo periodo y, por otra parte, la libertad que tiene cada diputada y diputado para votar por la propuesta de ratificación o en su caso, elegir de las aspirantes que cumplieron con los requisitos de la convocatoria a la persona para ocupar la titularidad del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, respetando su derecho a ser elegidas, y por otra parte, la libertad que tiene cada diputada y diputado para votar por alguna de las propuestas.

En consecuencia, la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado, propone al pleno el presente dictamen, a efecto de que esta Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades constitucionales, proceda en sesión de pleno y por votación aprobatoria, mediante cédula, de la mayoría calificada de los integrantes de la Legislatura, a ratificar o en su caso designar a la persona que desempeñará el cargo de titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en términos de los artículos 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 50, fracción III, inciso "a" de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Por todo lo expuesto y fundado, una vez desahogado el procedimiento correspondiente y valorados los ensayos y programas de trabajos, esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, determina que la anterior titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el



Estado de Morelos, y las demás aspirantes cumplieron con los requisitos del proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, de la convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Por lo tanto, se hace constar que la anterior titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y las aspirantes que se enlistan a continuación:

1. Acevedo García Andrea;
2. Bedolla Zamora Patricia Socorro;
3. Benítez Villaseñor Lucero Ivonne;
4. Bocanegra Rodríguez Micaela;
5. Chávez Cardoso Guadalupe Isela;
6. Cortés Gómez Kenya Hedrey;
7. León Hernández Flor Dessire;
8. Lugo Delgado Kenia;
9. Martínez Cuevas Diana Lizeth;
10. Salgado Bravo Yazmín Lisette;
11. Sandoval Contreras Edna Laura;
12. Torres Rodríguez María Araceli;
13. Urbina Ayala Ariadna Isabel; y,
14. Velázquez Luna Angélica Dánae.

Cumplieron con los requisitos del proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo de la actual titular, o en su caso, de la convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, poseen antecedentes curriculares en los cuales acreditan su profesionalización y, en su caso, cuentan con estudios que avalan sus conocimientos profesionales sobre la Teoría de Género y los Derechos de las Mujeres, su capacidad de articulación con la sociedad civil organizada, y de alianzas institucionales a nivel federal y local en materia de protección de derechos de las mujeres y se entrevistaron ante la otrora Junta Política y de Gobierno de la LIV Legislatura, expusieron sus argumentos que consideraron



pertinentes y respondieron los cuestionamientos formulados por los integrantes del propio órgano político.

Es importante destacar que, derivado de la revisión de la documentación proporcionada, este órgano político de la LV Legislatura, se constató que todas las aspirantes reunieron los requisitos establecidos en el proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable, dado que:

- a) Son morelenses por nacimiento o por residencia, y mayores de 25 años, de reconocida honorabilidad;
- b) Acreditaron tener residencia en el estado de Morelos, a través de las constancias expedidas por las autoridades competentes, con vigencia no mayor a 30 días hábiles;
- c) Agregaron cartas de no inhabilitación expedidas por la Contraloría del Estado y por el Tribunal de Justicia Administrativa, con lo cual acreditan que no han sido destituidas o separadas de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removidas por causa grave en algún cargo del sector público o privado;
- d) Presentaron constancia de no antecedentes penales, acreditando no haber sido sentenciadas por delito doloso que merezca pena corporal y ser de reconocida honorabilidad;
- e) Cuentan con título y cédula profesional en los diferentes campos del conocimiento; y cuentan con estudios que avalan conocimientos profesionales en las materias de la Teoría de Género y los Derechos de las Mujeres; y,
- f) Cuentan con experiencia profesional, como se constató por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno en sus currículums de las aspirantes y que obran en los expedientes de cada una de las aspirantes, que ellas mismas proporcionaron.

La documentación señalada en los incisos anteriores se encuentra a disposición de la ciudadanía a través de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos.

Es importante destacar que, hasta el momento de llevar la presente dictaminación, no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que



acredite que ninguna de las aspirantes tenga algún impedimento para poder ocupar el cargo de titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y de conformidad con los expedientes integrados de las aspirantes se desprende su buena fama pública, reputación y honorabilidad personal y profesional.

7. Este órgano político estima que la que todas y cada una de las aspirantes cumplen con los requisitos exigidos en el proceso innominado para la ratificación de un nuevo periodo, o en su caso, convocatoria para el proceso de designación de la persona titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; por tanto, será el pleno del Congreso del Estado, que, en uso de facultades, a través del voto de cada diputada y diputado, exprese si la anterior titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, es ratificada en el cargo por un periodo más o en su caso de las candidatas es designada una de ellas para ocupar el cargo respectivo.

En abono al análisis realizado por este órgano político se toma cuenta para la deliberación, la reforma constitucional federal en materia de derechos humanos aprobada por la comisión permanente en junio del dos mil once, que establece en lo que interesa en el artículo 1º Constitucional:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra



que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De dicha disposición, se desprende un criterio explicativo que informa sobre la potestad de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer principios protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, esto significa que permite por un lado definir la plataforma de interpretación y por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios, tal y como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el siguiente criterio:

PRINCIPIO PROPERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. EI segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los derechos humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso, y por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por



tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Por su parte, el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal establece como derecho del ciudadano poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, esto significa en el caso que nos ocupa, que habiendo cumplido los requisitos que señala la ley; asimismo, las aspirantes tienen la posibilidad de ser designadas para el cargo, una vez que se lleve a cabo el procedimiento legislativo correspondiente, esto es, la votación en el pleno y la designación a quien obtenga las dos terceras partes en votos de los miembros de la Legislatura.

En apoyo a lo anterior se cita la siguiente jurisprudencia:

ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II (SIC) DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD¹. El citado precepto constitucional regula, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícita un derecho de participación que, si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República. Ahora bien, del análisis del artículo 35 constitucional se advierte que, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, esto no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto "calidades" se



refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia, contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; de lo que se concluye que la ley fundamental impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública, de manera que deben considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos.

8. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 44, 45, 46, 47 y 50 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 35 y 36 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dictaminan en sentido positivo, la propuesta de la anterior titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para poder ser ratificada por un nuevo periodo o en su caso de las aspirantes es designada una de ellas para ocupar el cargo respectivo, respetando su derecho a ser elegidas, por las razones expuestas en el dictamen”.

En tal virtud, en sesión ordinaria de pleno del Congreso del Estado, iniciada el 29 de septiembre del 2022, se sometió a consideración de los integrantes de la Asamblea Legislativa, el dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura; aprobado en lo general y particular, se procedió a la votación por cédula y por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la LV Legislatura del Congreso del Estado, para la ratificación de la ciudadana Flor Dessiré León Hernández al cargo de titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, por un periodo más de tres años. El resultado de la votación fue de 0 votos a favor y 16 votos en contra.



Una vez que se dio cuenta con el resultado de la votación a la Asamblea, y al no alcanzar el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura para ser ratificada, se procedió a designar de las aspirantes a la persona que deba ocupar el cargo de titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, quien desempeñará el cargo por un periodo de tres años, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual, en términos del artículo 23-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, debiendo rendir la protesta de ley ante el pleno del Congreso del Estado.

En ese sentido, el resultado de la votación para la designación de la titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, fue la siguiente: 0 votos a favor de Acevedo García Andrea; 0 votos a favor de Bedolla Zamora Patricia Socorro; 0 votos a favor de Benítez Villaseñor Lucero Ivonne; 0 votos a favor de Bocanegra Rodríguez Micaela; 16 votos a favor de Chávez Cardoso Guadalupe Isela; 0 votos a favor de Cortés Gómez Kenya Hedrey; 0 votos a favor de León Hernández Flor Dessiré; 0 votos a favor de Lugo Delgado Keni; 0 votos a favor de Martínez Cuevas Diana Lizeth; 0 votos a favor de Salgado Bravo Jazmín Lisette; 0 votos a favor de Sandoval Contreras Edna Laura; 0 votos a favor de Torres Rodríguez María Araceli; 0 votos a favor de Urbina Ayala Ariadna Isabel, y 0 votos a favor de Velázquez Luna Angélica Dánae.

En consecuencia, la maestra en Derecho Guadalupe Isela Chávez Cardoso, con 16 votos a favor, es designada como titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, por un período de tres años, contados a partir de que rindió la protesta de ley ante el pleno de esta soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
SETENTA Y SEIS
POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
DENOMINADO INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS.**



PRIMERO. Se designa como titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, a la maestra en Derecho, Guadalupe Isela Chávez Cardoso, por un período de tres años.

SEGUNDO. La profesionista designada como titular del organismo autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, rindió la protesta de ley ante el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en términos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Poder Legislativo del estado de Morelos, dado en sesión ordinaria de pleno de fecha 29 de septiembre del año 2022.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Gabriela Marín Sánchez, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**